

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Administrativen Sad — Varna (Bulgaria) el
28 de febrero de 2017 — Komisia za zashtita na potrebitelite/Evelina Kamenova**

(Asunto C-105/17)

(2017/C 144/41)

Lengua de procedimiento: búlgaro

Órgano jurisdiccional remitente

Administrativen Sad — Varna

Partes en el procedimiento principal

Recurrente en casación: Komisia za zashtita na potrebitelite (Comisión para la protección del consumidor)

Recurrida en casación: Evelina Kamenova

Cuestión prejudicial

1. «¿Ha de interpretarse el artículo 2, letras b) y d), de la Directiva 2005/29/CE ⁽¹⁾ del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de mayo de 2005, sobre las prácticas comerciales desleales, en el sentido de que una actividad de una persona física, que está registrada en una página de Internet para la venta de bienes y ha publicado al mismo tiempo un total de ocho anuncios para la venta de distintos bienes en la página de Internet, es una actividad de un comerciante en el sentido de la definición del artículo 2, letra b), constituye una práctica comercial de las empresas en sus relaciones con los consumidores en el sentido del artículo 2, letra d), y está comprendida en el ámbito de aplicación de la Directiva con arreglo al artículo 3, apartado 1?»

⁽¹⁾ Directiva 2005/29/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de mayo de 2005, relativa a las prácticas comerciales desleales de las empresas en sus relaciones con los consumidores en el mercado interior, que modifica la Directiva 84/450/CEE del Consejo, las Directivas 97/7/CE, 98/27/CE y 2002/65/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento (CE) n.º 2006/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo (“Directiva sobre las prácticas comerciales desleales”) (DO 2005, L 149, p. 22).

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Monomeles Protodikeio Athinon (Grecia) el
7 de marzo de 2017 — OL/PQ**

(Asunto C-111/17)

(2017/C 144/42)

Lengua de procedimiento: griego

Órgano jurisdiccional remitente

Monomeles Protodikeio Athinon (Grecia)

Partes en el procedimiento principal

Demandante: OL

Demandada: PQ

Cuestión prejudicial

¿Cómo debe interpretarse el concepto «residencia habitual», en el sentido del artículo 11, apartado 1, del Reglamento (CE) n.º 2201/2003 ⁽¹⁾ «relativo a la competencia, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia matrimonial y de responsabilidad parental», en el caso de un recién nacido que por razones fortuitas o fuerza mayor ha nacido en un lugar distinto del que sus padres, que ejercen la patria potestad de forma conjunta, habían previsto como su lugar de residencia habitual y desde entonces ha permanecido retenido de manera ilícita por uno de sus progenitores en el Estado de su nacimiento o ha sido trasladado a un tercer Estado? En particular, ¿constituye la presencia física un requisito previo necesario y evidente en todo caso para determinar la residencia habitual de una persona y, más concretamente, de un recién nacido?

⁽¹⁾ DO 2003, L 338, p. 1.